



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

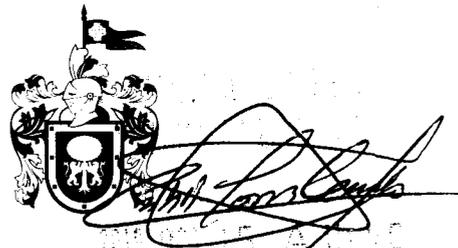
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y DOCUMENTACIÓN
Y BIBLIOTECA

2019 OCT 16 PM 12 16

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

**SÁBADO 12 OCTUBRE
DE 2019**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI**



8

SECCIÓN
V

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27353/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 9, 11, 16, 19, 20, 23, 29, 38, 40, 75, 99, 105, 115 y 117, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

I. a XI. [...]

XII. Consejo Intermunicipal. El Consejo Intermunicipal para el Desarrollo Rural Sustentable, conformado por dos o más municipios;

XIII. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XIV. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Jalisco;

XV. Estado. El Estado Libre y Soberano de Jalisco;

XVI. Organización de Productores. Conjunto de personas constituidas bajo un régimen legal con el propósito de realizar actividades productivas y económicas para un fin común;

XVII. Producto. Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural;

XVIII. Producción Orgánica. Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, sin la utilización de productos de síntesis química;

XIX. Subproducto. Es el resultado de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural, que han sufrido un

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

9

proceso de transformación e industrialización destinados al consumo o servicio humano;

XX. Productor. Persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios;

XXI. Programa Especial Concurrente. El programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XXII. Plan Regional: Documento de planeación que incluye los objetivos y estrategias con una visión de largo plazo, así como las líneas de acción y los proyectos estratégicos de corto y mediano plazo para el desarrollo integral y sustentable de cada una de las regiones de la entidad;

XXIII. Programas Sectoriales. Los programas específicos del Gobierno Estatal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

XXIV. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;

XXV. Seguridad alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos inocuos y de calidad nutritiva a la población;

XXVI. Servicio. La institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXVII. Servicios ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXVIII. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXIX. Sistema-producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

XXX. Soberanía agroalimentaria y nutricional. La libre determinación del Estado para establecer políticas públicas preactivas e integrales que garanticen el abasto y acceso de alimentos a toda la población, fundamentalmente con producción estatal; y

XXXI. Unidad productiva. Conjunto de recursos naturales, técnicos y económicos de uso racional que, a través de sistemas de producción basados en tecnologías, permitan una explotación eficiente con el propósito de satisfacer las necesidades individuales o colectivas de productores integrados o no, bajo un régimen legal, con el objeto de realizar actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que propicien un desarrollo rural sustentable.

Artículo 9. [...]

I. [...]

II. Los Consejos Estatal, Distritales, Municipales e intermunicipales de Desarrollo Rural Sustentable;

III. a VI. [...]

Artículo 11.

I. y II. [...]

III. Los programas sectoriales, regionales, especiales y el concurrente;

IV. y V. [...]

Artículo 16. [...]

I a XVI. [...]

XVII. Promoción de la investigación científica aplicada, el desarrollo e innovación tecnológica de las actividades agropecuarias, y difundir sus resultados, observando para tal efecto lo dispuesto en la ley estatal en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación;

XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural; y

XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

11

Artículo 19. Para la ejecución del Programa para el Desarrollo Rural Sustentable de la administración pública estatal y en su caso federal, que participen en el programa especial concurrente y los programas sectoriales y regionales, se tomará como base la organización territorial y administrativa de los distritos de desarrollo rural, de los municipios y comunidades para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Artículo 20. [...]

I. a III. [...]

a) [...]

b) Los programas sectoriales y regionales se coordinarán y darán congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres ámbitos de gobierno; y

c) Los programas sectoriales, regionales, concurrentes y los que se implementen, considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos que operen y tengan representación formal en la entidad, y se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales o establecidos con el Gobierno Federal y Municipal.

Artículo 23. [...]

I a VI. [...]

VII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable de su Municipio.

Los municipios que coincidan en vocacionamientos, actividades agropecuarias y en general cualquier proceso o actividad del medio rural, que rebasen la extensión territorial municipal, podrán conformar consejos intermunicipales, atendiendo el marco legal municipal aplicable; y

VIII. [...]

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Consejo Estatal, Distritales, Municipales e Intermunicipales, se regirán por los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la presente Ley y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 38. Los Consejos Municipales y los intermunicipales, definirán los instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales y regionales, mismos que se integrarán al programa concurrente.

Artículo 40. El Gobierno del Estado celebrará los convenios necesarios con la federación o con los gobiernos municipales, según sea el caso, en los términos de las disposiciones de esta ley, en el que se definirán las responsabilidades de cada uno de los órganos de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales y regionales.

Artículo 75. Los Consejos Distritales, y Municipales e Intermunicipales de Desarrollo Rural Sustentable podrán celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas para la exportación y comercialización de los productos.

Artículo 99. [...]

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en el plan estatal de desarrollo y en los programas sectoriales y regionales y deberán operar en forma coordinada complementaria con los programas de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 105. La Secretaría, a través de la Comisión Intersecretarial, en coordinación con las organizaciones de productores, los Consejos Distritales, Municipales, Intermunicipales y Comunitarios de Desarrollo Rural Sustentable, los Centros de Apoyo de Desarrollo Rural y los Ayuntamientos, brindarán a los diversos agentes de la sociedad rural, el apoyo para inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural.

Artículo 115. [...]

I a II. [...]

III. El Consejo Estatal, Distrital, Municipal e Intermunicipal, según sus atribuciones, coadyugarán en las acciones y programas de población en el medio rural que instrumenten las autoridades federales;

IV y V. [...]

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

13

Artículo 117. Con base en indicadores y criterios que se establezcan coordinadamente con el Gobierno Federal, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales e Intermunicipales, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural sustentable, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de administración pública estatal en concordancia con el Programa Especial Concurrente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE AGOSTO DE 2019

Diputado Presidente
JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
PRISCILLA FRANCO BARBA
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

14

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27353/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 19 diecinueve del mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 12 DE OCTUBRE DE 2019
NÚMERO 8. SECCIÓN V
TOMO CCCXCVI

- 110446 ✓ **DECRETO 27352/LXII/19** mediante el cual se reforma el artículo 5º y se adiciona un capítulo denominado "Del cuidado y retiro de enjambres en zonas urbanas y conurbadas" a la *Ley de Fomento Apícola y Protección, de Agentes Polinizadores del Estado de Jalisco*. Pág. 3
- ✓ **DECRETO 27353/LXII/19** mediante el cual se reforman diversos artículos de la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco*. 54284 Pág. 8
- ✓ **DECRETO 27362/LXII/19** mediante el cual se reforma el artículo 70 de la *Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco*. 54506 Pág. 15
- 32098 ✓ **DECRETO 27363/LXII/19** mediante el cual se modifica la *Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco*, la *Ley de Acuicultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios*, y la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco*. 90197 54284 Pág. 17
- 11860 ✓ **DECRETO 27364/LXII/19** mediante el cual se reforman los artículos 20, 21, 27, 28, 84 y 85 de la *Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco*. Pág. 20
- ✓ **DECRETO 27365/LXII/19** mediante el cual se reforman los artículos 15, 39, 78 y 95 de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*. 109731 Pág. 23
- ✓ **DECRETO 27366/LXII/19** mediante el cual se reforma el artículo 9º de la *Ley que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Casimiro Castillo, Jalisco*. 20212 Pág. 26
- ✓ **DECRETO 27367/LXII/19** mediante el cual se reforman los artículos 6º, 9º y 10 de la *Ley que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco*. 20315 Pág. 28
- ✓ **DECRETO 27368/LXII/19** mediante el cual se reforma el artículo 29 de la *Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios*. 89711 Pág. 31
- ✓ **DECRETO 27369/LXII/19** mediante el cual se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 6º, de la *Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado*. 96906 Pág. 33
- ✓ **DECRETO 27370/LXII/19** mediante el cual se reforma el artículo 6º fracción I inciso c) de la *Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco*. 107528 Pág. 35
- ✓ **DECRETO 27376/LXII/19** mediante el cual se reforma el artículo 15, de la *Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco*. 96294 Pág. 37



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO